

2ª.- Objeto del Pliego.

El objeto de este pliego es la regulación de la prestación del servicio de suministro de combustible, aceite lubricante y gases a granel mediante camión-cisterna u otros medios móviles terrestres, para consumo propio de buques en los puertos de Valencia, Sagunto y Gandia.

La autorización regulada en el presente pliego, podrá obtenerse para un solo puerto o para varios, de acuerdo con la solicitud presentada por el interesado.

El otorgamiento de la autorización para la prestación del servicio objeto de regulación por este pliego no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

3ª.- Definición del Servicio.

El servicio comprende los suministros que se realicen mediante **camión-cisterna** para los siguientes elementos y productos, así como la circulación por la zona de servicio del puerto desde que el vehículo entra a ella hasta que la abandona:

ELEMENTOS:	POSIBLE PRODUCTO A SUMINISTRAR A GRANEL:
<p>BUQUES, EMBARCACIONES Y MATERIAL FLOTANTE:</p> <p>Atracados en cualquier muelle de la zona de servicio de los puertos de Valencia, Sagunto o Gandia.</p>	<p>LÍQUIDOS: Fuel, gasóleo marino, aceites lubricantes, gasolina, biocarburantes, etc., para consumo a bordo de los motores propulsores, auxiliares, y sistemas hidráulicos, etc., de la nave.</p> <p>GASES EN ESTADO LÍQUIDO: (Criogénicos o a presión), que no constituyan cargamento del buque, y sí materias necesarias para el funcionamiento o consumo de alguno o algunos de los sistemas incorporados en el buque para su funcionamiento, o para conservación y/o transporte de la carga. Por ejemplo: nitrógeno, oxígeno, etc.</p>

El servicio también comprende el suministro a granel mediante camión cisterna dentro de la zona de servicio terrestre del puerto de otros productos, no indicados en la anterior relación, y que constituyan una sustancia peligrosa o contaminante para las personas, los bienes o el medio ambiente.

Los suministros que se realicen mediante recipiente(s) a granel de 1 m³ o más de volumen (GRG, IBC, CGEN, cisternas portátiles, contenedores-cisterna, cubas, etc.) cuyo contenido deba ser transferido desde el muelle al buque, quedan sujetos también a las disposiciones del presente Pliego.

El servicio no comprende las operaciones que realicen los camiones-cisterna transportando sustancias o mercancías peligrosas o contaminantes que constituyan parte del cargamento del buque, ya sean para su embarque o procedan de su desembarque. Tales operaciones deben ser efectuadas en su caso de acuerdo con lo indicado en el Reglamento Nacional de Admisión,

Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos y demás normativa complementaria o de desarrollo, y para las que debe existir autorización por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia.

4ª.- Concurrencia en la prestación del servicio.

Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley 48/2003 y en el presente Pliego, tendrá derecho al otorgamiento de la correspondiente autorización.

La autorización en ningún momento significará ni exclusividad ni monopolio a favor del titular autorizado en el ejercicio de la actividad, en el puerto o puertos para los que se autorice la prestación del servicio. El prestador o prestadores de este servicio no tendrán derecho alguno a reclamación por el otorgamiento de nuevas autorizaciones a otros prestadores.

5ª.- Solicitud de autorización para la prestación del servicio.

Podrán realizar la solicitud de autorización para la prestación del servicio, cualquiera de las siguientes personas físicas o jurídicas:

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	OBSERVACIONES SOBRE DOCUMENTACIÓN A APORTAR
<p>1.- La propietaria tanto del producto a suministrar como del vehículo suministrador que realiza el transporte y entrega del producto al buque.</p> <p>Se considera propietaria del producto a la vendedora del producto que emite la Nota de Entrega de éste al buque, o a su representante o agente debidamente acreditado.</p> <p>Se considera transporte del producto la entrada de éste al puerto por vía terrestre mediante vehículo y su recorrido por los viales y espacios hasta el punto de entrega junto al buque.</p> <p>Se considera entrega del producto la operación de transferencia de éste desde el vehículo al buque.</p>	<p><i>Documento Memoria de los métodos y sistemas utilizados para la prestación del servicio (Cláusula 9ª.1):</i> Realizado y suscrito por Empresa propietaria del producto.</p> <p><i>Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental (Cláusula 10ª):</i> Suscrito por Empresa propietaria del producto.</p> <p><i>Fianza (Cláusula 20ª):</i> Depositada por Empresa propietaria del producto.</p>

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	OBSERVACIONES SOBRE DOCUMENTACIÓN A APORTAR
<p>2.- La propietaria del producto a suministrar, y que subcontrate con una o más terceras el transporte y/o la entrega del producto al buque.</p> <p>Se considera propietaria del producto a la vendedora del producto que emite la Nota de Entrega de éste al buque, o a su representante o agente debidamente acreditado.</p> <p>Se considera transporte del producto la entrada de éste al puerto por vía terrestre mediante vehículo y su recorrido por los viales y espacios hasta el punto de entrega junto al buque.</p> <p>Se considera entrega del producto la operación de transferencia de éste desde el vehículo al buque.</p>	<p><i>Documento Memoria de los métodos y sistemas utilizados para la prestación del servicio (Cláusula 9ª.1):</i> Realizado y suscrito por Empresa que realiza la entrega del producto ó por Empresa propietaria del producto.</p> <p><i>Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental (Cláusula 10ª):</i> Suscrito por Empresa que realiza la entrega del producto o por Empresa propietaria del producto.</p> <p><i>Fianza (Cláusula 20ª):</i> Depositada por Empresa propietaria del producto.</p>
<p>3.- La propietaria del vehículo que realice el transporte y entrega del producto al buque por cuenta de la empresa propietaria del producto a suministrar o de su representante.</p> <p>Se considera propietaria del producto a la vendedora del producto que emite la Nota de Entrega de éste al buque, o a su representante o agente debidamente acreditado.</p> <p>Se considera transporte del producto la entrada de éste al puerto por vía terrestre mediante vehículo y su recorrido por los viales y espacios hasta el punto de entrega junto al buque.</p> <p>Se considera entrega del producto la operación de transferencia de éste desde el vehículo al buque.</p>	<p><i>Documento Memoria de los métodos y sistemas utilizados para la prestación del servicio (Cláusula 9ª.1):</i> Realizado y suscrito por Empresa transportista del producto, que realiza la entrega del mismo.</p> <p><i>Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental (Cláusula 10ª):</i> Suscrito por Empresa transportista del producto, que realiza la entrega del mismo.</p> <p><i>Fianza (Cláusula 20ª):</i> Depositada por Empresa transportista del producto, que realiza la entrega del mismo.</p>

La persona física o jurídica interesada en la prestación del servicio, deberá dirigir escrito de solicitud debidamente cumplimentado a la Autoridad Portuaria de Valencia, conforme al modelo recogido en el Anexo I, y al que se adjuntará toda la información y documentación requerida en el mismo.

Si la solicitud de autorización no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su solicitud. Este plazo podrá ser ampliado conforme a lo dispuesto en el artículo

71.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6ª.- Otorgación de autorización.

La solicitud de autorización a que se refiere este Pliego se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el mismo, en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Formulada la solicitud y verificado que el contenido de la misma es acorde a lo dispuesto en el presente Pliego, el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia elevará el preceptivo informe al Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia a fin de emitir la oportuna resolución.

No obstante, en aquellos casos en que proceda, se efectuará trámite previo de audiencia al interesado.

Una vez efectuados los trámites anteriormente indicados, se procederá por el Presidente de la Autoridad Portuaria a emitir la oportuna resolución, autorizando la prestación del servicio o denegando la misma, previa motivación, según proceda.

El plazo máximo para notificar la resolución expresa sobre la solicitud de autorización para prestar el servicio objeto del presente pliego será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá estimada la solicitud, salvo que la misma se oponga a lo dispuesto en el presente Pliego.

7ª.- Intransmisibilidad y plazo de vigencia de la autorización.

La autorización para prestar el servicio objeto de este Pliego se otorgará con carácter personal e intransferible "inter vivos", por un plazo de un (1) año improrrogable, a contar desde la fecha de notificación de la resolución.

8ª.- Régimen general de la prestación del servicio autorizado. Riesgo y ventura.

La prestación del servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto: en la Ley 48/2003, en la Ley 27/1992, en los pliegos de condiciones generales que Puertos del Estado pudiera aprobar para este servicio, en el Presente Pliego, y en lo establecido en la correspondiente autorización para la prestación del servicio.

Asimismo la prestación del servicio se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del "Puerto Autónomo de Valencia" (hoy A.P.V.), de 1 de febrero de 1986, o documento/s que lo sustituya/n conforme a lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, y a las instrucciones que puntualmente pudiera dictar el Director General con relación al desarrollo del servicio.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio del debido cumplimiento de todas las normas específicas que regulen la actividad desarrollada. De igual modo, el prestador del servicio queda obligado al

cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, industrial, de seguridad, de prevención de riesgos laborales, medio ambiental, fiscal y aduanera, que sea de aplicación.

El titular de la autorización deberá tener en vigor cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones, Entidades u Organismos para ejercer la actividad autorizada, estando obligado a presentar copia de las mismas a la Autoridad Portuaria, a requerimiento de ésta.

En ningún caso la Autoridad Portuaria de Valencia será responsable de las obligaciones contraídas por el autorizado, ni de los daños y perjuicios causados por éste, directa o indirectamente, a terceros, derivados tanto de sus propias acciones como omisiones.

Asimismo, el titular de la autorización será responsable por los daños y/o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o bienes de la Autoridad Portuaria.

Especialmente, el titular de la autorización será responsable de la seguridad en el desarrollo del servicio autorizado, así como de cuantos derrames, vertidos u otras incidencias en materia de medioambiente se produzcan con motivo de la prestación del servicio, debiendo proceder de inmediato a la adecuada gestión para la contención, recogida, entrega y eliminación de las mismas, corriendo a su cargo todos los gastos que se ocasionen.

Cualquier siniestro o pérdida que sufra como consecuencia de la prestación del servicio autorizado no le dará derecho a indemnización alguna por parte de la Autoridad Portuaria.

9ª.- Condiciones específicas de prestación del servicio.

9ª.a) Elementos y productos a suministrar.

La autorización otorgada en virtud de este Pliego es válida para el suministro de los productos a los elementos indicados en la condición 1ª de este Pliego.

9ª.b) Vehículos y maquinaria auxiliar utilizados para la prestación del servicio objeto de la autorización.

La operación de suministro de combustible, aceite lubricante, y gases a granel se realizará con vehículos homologados (camiones con cisterna fija, semirremolques-cisterna, cabezas tractoras, etc.) que cuenten con certificado de aprobación ADR en vigor -exigido en su caso para las materias transportadas-, y no presenten visualmente defectos manifiestos (escapes o fisuras, ausencia o rotura de dispositivos de equipamiento, etc.).

En el momento de la entrada al Puerto, los vehículos cumplirán -en su caso- todo lo establecido en el ADR para la carga transportada, y especialmente en lo relativo a: que el vehículo no está sobrecargado; que porta las etiquetas de peligro y placas-naranja de señalización correspondientes; que a bordo se hallan la documentación exigida (carta de porte, instrucciones escritas para el conductor en caso de accidente o emergencia, póliza de seguro, etc.), el equipamiento y el equipo de protección individual requeridos, y los extintores de incendios requeridos.

Los vehículos y cisternas utilizados no superarán las masas, dimensiones y presión sobre el pavimento establecidas en el Reglamento General de Vehículos.

La maquinaria auxiliar utilizada (motobombas, remolques, etc.) deberá estar en buen estado operativo, y dispondrá de los certificados y permisos que sean exigibles para su utilización.

9ª.c) Personal adscrito a la prestación del servicio.

El personal adscrito a la prestación del servicio tendrá la idoneidad técnica y formación suficiente para el desempeño de cada una de las tareas encomendadas en la prestación del servicio, y especialmente de acuerdo con el ADR si se transporta sustancias clasificadas en éste.

El personal adscrito a la prestación del servicio portará en todo momento como mínimo, y mientras se halle en la zona de servicio del puerto, un chaleco u otra prenda similar de alta visibilidad.

El personal adscrito a la prestación del servicio deberá identificarse ante el personal de la Autoridad Portuaria de Valencia en el ejercicio de sus funciones, si así es requerido, y observará todas las instrucciones que les puedan ser indicadas.

Los conductores de los vehículos deberán portar consigo su DNI ó Permiso de Conducción, y en su caso, la autorización ó certificado ADR expedido a su nombre y adecuado para las clases de sustancias peligrosas y tipos de vehículos a utilizar en su transporte.

9ª.d) Zona de suministro.

La operación de suministro de combustible, aceite lubricante y gases se efectuará en los muelles, terminales, e instalaciones de la zona de servicio terrestre de los puertos de Valencia, Sagunto o Gandia en los que se hallen amarrados o atracados los buques o artefactos flotantes a ser suministrados, y siempre que el camión-cisterna pueda estacionarse junto a los mismos con plenas garantías de seguridad.

9ª.e) Horario de prestación.

El servicio se podrá prestar a cualquier hora del día, y en cualquier día del año, con las restricciones que imponga la normativa vigente y siempre que sea posible la preparación de los medios necesarios, que en cualquier caso, no producirán demoras al buque suministrado, ni se interrumpirá en su caso el normal desarrollo de las operaciones de carga o descarga del buque.

La Autoridad Portuaria de Valencia o la Capitanía Marítima de Valencia, en el ámbito de sus competencias, podrán restringir temporalmente el anterior horario por razones de protección, de seguridad marítima, de riesgo de contaminación marina, o de explotación del puerto.

9ª.f) Buques a prestar el servicio de suministro.

El servicio se podrá prestar a cualquier buque, embarcación o artefacto flotante atracado en el puerto, observando las prohibiciones establecidas en la condición 9ª.h, y siempre que las condiciones climatológicas, el estado de la mar, y el punto a realizar la operación, permitan que ésta se lleve a cabo con plena seguridad.

La Autoridad Portuaria de Valencia o la Capitanía Marítima de Valencia, en el ámbito de sus competencias, podrán prohibir asimismo la prestación del servicio a determinados buques por razones de protección, de seguridad marítima, de riesgo de contaminación marina, o de explotación del puerto.

El servicio no podrá prestarse a buques y embarcaciones atracadas en muelles pesqueros o instalaciones de clubes náuticos o marinas que dispongan de unidad de suministro de combustible fija, salvo por razones que impidan el suministro efectivo en éstas: exceso de tamaño de la nave, falta de producto, etc.

9ª.g) Comunicación previa de los servicios a realizar.

El titular de la autorización comunicará la previsión estimada de los servicios a efectuar con una antelación de al menos veinticuatro (24) horas al Departamento de Seguridad y al Centro de Control de Emergencias (C.C.E.) de la Autoridad Portuaria de Valencia.

La comunicación se realizará utilizando los modelos de documento que al efecto se determinen, facilitando junto con los mismos las normas mínimas de seguridad para la realización del suministro que, junto las recogidas en el presente pliego, en su caso y para cada supuesto concreto, se deban observar.

La información que se ha de proporcionar a través de dichos documentos a la Autoridad Portuaria de Valencia deberá ser transmitida via EDI mediante aplicación informática, en el caso de que así se requiera por ésta.

9ª.h) Prohibiciones para la prestación del suministro a buques por razones de seguridad.

Salvo autorización expresa, debidamente motivada, no se efectuará el suministro de combustible a los buques que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En el Puerto de Sagunto: Si el punto de suministro se encuentra a menos de 160 m. de distancia de la instalación de SAGGAS y se encuentra un buque operando en ella. O, si el punto de suministro se encuentra a menos de 120 m. de distancia de un buque operando con gas amoníaco a granel.
- b) A menos de 100 metros de cualquier buque que opere con mercancías peligrosas a granel de la Clase 3 (líquidos inflamables), mientras éste se halle realizando operaciones de carga o descarga.

- c) A menos de 50 metros de cualquier buque que opere con nitrato amónico a granel, mientras éste se halle realizando operaciones de carga o descarga.
- d) A los buques que realicen operaciones con mercancías peligrosas de la Clase 1 (Explosivos), mientras duren las mismas.
- e) A buques que transporten mercancías peligrosas sólidas o líquidas a granel; mientras éstos estén realizando las operaciones de carga o descarga. La operación de suministro se podrá realizar una vez finalizadas las operaciones de carga o descarga, y siempre que el muelle esté limpio de cualquier resto de mercancía, especialmente fertilizantes, y se hallen cerradas las bodegas o desconectados los manifolds -en el caso de que permanezcan dichas clases de mercancía a bordo-.
- f) A buques portacontenedores si éstos se hallan operando contenedores en cubierta destrincados, ante el riesgo de que, tanto algún contenedor como barras u otros elementos de trincaje de contenedores, puedan caer sobre el vehículo y su personal.
- g) A buques escorados o con condiciones de estabilidad, flotabilidad o francobordo comprometidas.
- h) A buques atracados, que no estén amarrados firmemente al muelle.
- i) A buques que estén efectuando operaciones de carga, descarga o reparaciones que produzcan o puedan producir focos de ignición, o realicen cualquier otra operación o trabajo que pueda producir llama o calor.

9ª.i) Otras normas de seguridad.

En el caso de que la operación de suministro se realice en el interior de concesiones portuarias o mientras se efectúen operaciones de carga o descarga de mercancías, el personal del buque y del camión cisterna, cumplirán asimismo las normas de seguridad que pueda fijar –en su caso- el Capitán del buque, la empresa estibadora, la empresa concesionaria o la empresa propietaria de la instalación.

9ª.j) Cumplimiento del Anexo VI del Convenio MARPOL.

El titular de la autorización que suministre a buques se asegurará de cumplir asimismo con lo establecido el Anexo VI del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el protocolo de 1978, y se ajustará en los suministros efectuados a todas las prescripciones dispuestas en dicho anexo, y especialmente a las de su regla 18ª, en lo relativo a la calidad del fueloil suministrado como combustible, en la emisión y conservación de las notas de entrega al buque suministrado en las que se especifiquen todos los datos e información requerida en el Apéndice V, así como en la entrega al buque suministrado de las muestras prescritas.

9ª.k) Contenido máximo de azufre de los combustibles para uso marítimo suministrados por el titular de la autorización.

El contenido máximo de azufre de los combustible para uso marino suministrados por el titular de la autorización se ajustará a los niveles establecidos por el Real Decreto 61/2006, modificado por el Real Decreto 1027/2006.

9ª.l) Memoria de los métodos y sistemas utilizados para la prestación del servicio a buques.

Antes del inicio de la actividad de suministro a buques, la persona física o jurídica que resulte de acuerdo con el apartado Observaciones del cuadro de la condición 5ª del presente Pliego, deberá presentar ante la Autoridad Portuaria de Valencia, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, y en materia de operaciones de suministro de combustible, una memoria de los métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo este servicio, que incluirá una propuesta de los medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideren necesarios en cada caso, así como el sistema de respuesta ante un derrame y su integración en el plan interior de contingencias correspondiente a cada uno de los puertos en que se opere.

9ª.m) Medios mínimos de seguridad disponibles permanentemente en el punto de suministro de combustible y aceite lubricante a buques.

Con independencia del resto de equipamiento y equipos que deba portar el vehículo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 8.1.5 del Acuerdo ADR en su caso, en cada operación de suministro de combustible y aceites lubricantes realizada a un buque, deberán existir necesariamente, en el mismo punto del suministro, los siguientes medios mínimos de seguridad (propios o contratados):

Contra incendios:

- 2 extintores de polvo químico seco polivalente de 6 kg. cada uno (Clases A, B y C).

Lucha contra la contaminación marina:

- Una bolsa con 50 mantas/paños absorbentes de 100 x 80 cm de tamaño cada una, con un gramaje mínimo de 300 gr/m².
- 12 metros de barrera absorbente de 8 cm. de diámetro.
- 20 kg. de sepiolita o absorbente granulado similar, para usar en derrames sobre tierra.
- Bandejas antiderrame suficientes para colocar debajo de todas las conexiones de mangueras.
- Un bichero telescópico de una longitud mínima extendido de 4,00 metros
- Un cepillo de barrendero con mango y un recogedor

- 10 bolsas para residuos de 25/30 litros de capacidad mínima cada una, resistentes a hidrocarburos con sus cierres para sellado

Prevención de riesgos laborales:

- 2 pares de gafas protectoras de ojos
- 5 mascarillas
- 2 pares de guantes de neopreno
- 2 buzos desechables

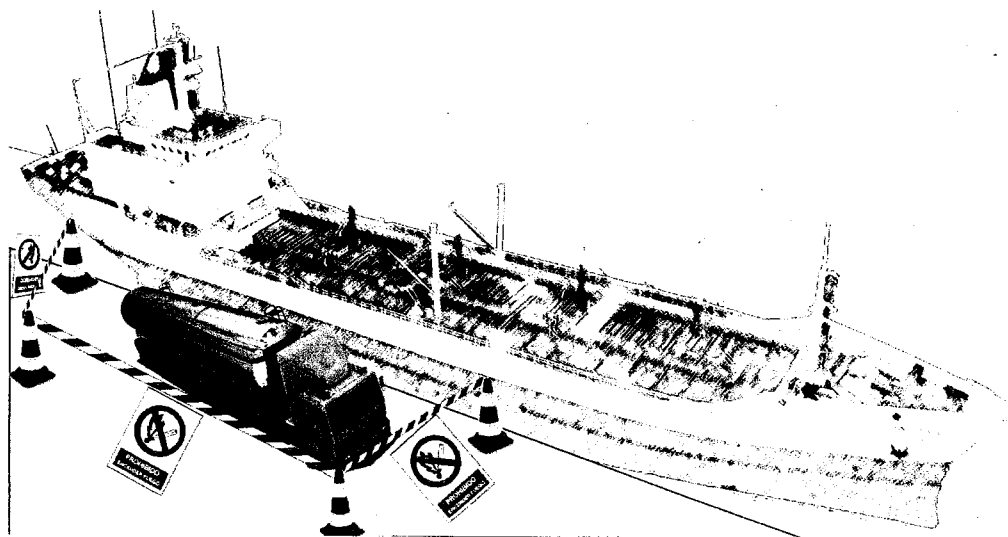
9ª.n) Acotación y señalización del punto de suministro.

La zona de operaciones se acotará de manera visible (mediante vallas, encintados, señalización, etc.), guardando una distancia mínima con respecto a otros vehículos o maquinaria circulando en los alrededores.

Se colocarán carteles con indicación de prohibición de fumar, de existencia de luces con llama desnuda y de cualquier fuente de ignición. El vehículo estará frenado y calzado.

Medios mínimos requeridos para la acotación de la zona de operaciones:

- 3 carteles con pie de prohibición de fumar o encender fuego a situar en los 3 lados del perímetro de la zona de operaciones acotada. Tamaño mínimo del cartel DIN A4.
- 4 vallas o conos de señalización o postes o soportes verticales con pie, de 75 cm. de altura mínima, dotados con superficie retroreflectante de la Clase II, que permitan enganchar y soportar con viento moderado una cinta señalizadora.
- Cinta balizadora de señalización de 80 mm. de anchura mínima (roja y blanca, ó amarilla y negra). En operaciones sin luz diurna se utilizará cinta con material retrorreflectante. La cinta delimitará la totalidad del perímetro de la zona de operaciones, a una altura mínima de 75 cm.



Esquema de posible acotación y señalización de la zona de operaciones.

La distancia mínima de seguridad que deberá establecer el acotamiento alrededor de la zona de operaciones será de 4 metros para combustibles líquidos y aceites lubricantes y de 12 m. para gases.

9ª.o) Comunicación de incidencias, accidentes o emergencias.

Cualquier incidencia, accidente o situación de emergencia que suceda durante la estancia del camión-cisterna en la zona de servicio del puerto, tanto si está prestando servicio como si no, deberá ser comunicada telefónicamente de inmediato por el conductor del vehículo al C.C.E.:

9ª.p) Procedimiento básico de actuación a seguir en caso de vertido o derrame de hidrocarburos.

El personal de la empresa que realice el suministro seguirá el siguiente procedimiento básico de actuación en caso de vertido de hidrocarburos:

1. Tratar de detener la fuente del vertido, si éste sigue produciéndose: parada del bombeo, cierre de válvulas, colocación de tapones cónicos, etc.
2. Avisar telefónicamente de inmediato al Centro de Control de Emergencias (C.E.E.) de la Autoridad Portuaria.
3. Si el derrame es en tierra: Tratar de impedir que el hidrocarburo alcance el mar, o los desagües de aguas pluviales, con la ayuda de las mantas, la barrera y el granulado absorbente. Usando también el equipo de protección individual (guantes, gafas, mascarilla, etc.)
4. Si el vertido es en el mar: Arrojar a continuación al agua las mantas/paños absorbentes en la zona del vertido, y proceder a su distribución uniforme con ayuda del bichero. Usando también el equipo de protección individual (guantes, mascarilla, gafas, etc.).
5. Esperar la llegada de los equipos de intervención.

10ª.- Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental.

La persona física o jurídica que resulte de acuerdo con el apartado Observaciones del cuadro de la condición 5ª del presente Pliego, está obligada a disponer y mantener, durante la vigencia de la autorización, una o más pólizas de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos, daños y perjuicios derivados de la actividad autorizada, debiendo presentar, a requerimiento de la Autoridad Portuaria los correspondientes recibos de estar al corriente en el pago del mismo. En ningún caso el importe del seguro o seguros contratados será inferior a seiscientos mil euros (600.000,00 €).

Si la póliza o pólizas contratadas no cubren los posibles daños por responsabilidad medioambiental, se deberá asimismo presentar póliza de seguro adicional por responsabilidad medioambiental que cubra la citada cantidad mínima de 600.000,00 €.

11ª.- Subcontratación del servicio

Si el titular de la autorización tuviera la necesidad de subcontratar partes específicas del servicio a prestar, previa la subcontratación, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria por escrito, la cual deberá autorizar la misma.

En este sentido, sin perjuicio de la responsabilidad del autorizado, las empresas o personas subcontratadas responderán ante la Autoridad Portuaria de las mismas obligaciones que, conforme al presente pliego, resulten exigibles al titular de la autorización, en la medida y alcance que proceda.

12ª.- Coordinación de actividades empresariales.

El autorizado queda obligado a seguir las instrucciones que dimanen de los responsables de los espacios del dominio público portuario otorgados en concesión o autorización y, en especial, todo lo relativo a la observancia de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales por el que se desarrolla el mismo, así como la normativa específica en materia de protección de buques e instalaciones portuarias.

13ª.- Integración en los Planes del Puerto para Emergencia Interior y de Contingencias por Contaminación Accidental.

El titular de la autorización y las empresas por él subcontratadas en su caso, se incorporarán al Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria de Valencia, quedando obligados a colaborar ineludiblemente a requerimiento de la Autoridad Portuaria o de la Capitanía Marítima a través del Centro de Control de Emergencias (C.C.E.) en caso de activación de Plan de Emergencia o de Autoprotección del puerto.

Asimismo, el titular de la autorización y las empresas por él subcontratadas en su caso, se incorporarán al Plan Interior del puerto para Contingencias por Contaminación Marina Accidental, debiendo asimismo actuar y colaborar en caso de activación tanto del Plan Interior como de otros Planes a nivel territorial o nacional.

En caso de emergencia, el titular autorizado y las empresas por él subcontratadas en su caso, pondrán a disposición de la dirección de la emergencia sus medios de lucha contra la contaminación, siempre que le sean requeridos.

Por parte del titular y las empresas por él subcontratadas en su caso, se realizarán anualmente al menos dos ejercicios o simulacros de actuación con dicho material, que serán comunicados con antelación al Departamento de Seguridad de la Autoridad Portuaria de Valencia.

14ª.- Integración en la Marca de Garantía del puerto, y participación en otros proyectos de calidad o de gestión medioambiental.

El titular de la autorización que realice suministros a buques deberá manifestar el compromiso expreso de participar e integrarse en la Marca de Garantía de cada uno de los puertos en los que se

preste el servicio, realizando todas las gestiones necesarias para que le sea otorgada la condición de usuario de la Marca, así como de participar en cualquier otro proyecto global de Calidad o de Gestión Medioambiental de la Comunidad Portuaria que se halle instaurado o se pueda instaurar en un futuro.

15ª.- Condición de empresa suministradora del puerto para buques.

El titular de la autorización obtenida para prestar el servicio de suministro de combustible y aceite lubricante a buques, y mientras esté vigente la misma, ostentará la condición de Suministrador o Proveedor Local de Combustible Líquido para buques del puerto en el que actúe, en caso de reunir la triple condición de propietario-vendedor del producto y de transportista/entregador del mismo.

En el caso de que el titular de la autorización actúe como representante de la empresa propietaria-vendedora del producto que emite la Nota de Entrega al buque, la condición de Suministrador o Proveedor Local de Combustible Líquido será ostentada por esta última. El titular de la autorización deberá incluir en la documentación a aportar indicada en el Anexo I, los documentos suscritos por cada una de sus empresas representadas propietarias-vendedoras del producto en los que se consignen los datos para figurar en el Registro de Proveedores Locales de Combustible Líquido a buques.

En caso de que el titular de la autorización realice únicamente las labores de transporte y entrega del producto al buque, siendo la Nota de Entrega al buque emitida por la empresa propietaria-vendedora del producto, se deberá incluir en la documentación a aportar indicada en el Anexo I, los documentos suscritos por cada una de esas terceras empresas propietarias-vendedoras del producto en los que se consignen los datos para figurar en el Registro de Proveedores Locales de Combustible Líquido a buques.

16ª.- Acceso a documentación.

La Autoridad Portuaria tendrá acceso, en todo momento, a cuanta documentación por razón del producto manipulado y/o suministrado a los buques esté obligado a llevar tanto el autorizado, y las empresas por él subcontratadas en su caso.

Asimismo, la Autoridad Portuaria tendrá derecho a que se le faciliten copias de los preceptivos documentos de informe o declaración de incidente o accidente acaecidos en la zona de servicio del puerto, que la empresa transportista o su consejero de seguridad deba realizar en virtud de lo establecido en el ADR.

De igual modo, el autorizado y las empresas por él subcontratadas en su caso, aportarán a requerimiento la Autoridad Portuaria copia de los documentos relativos a los vehículos utilizados (tarjetas de inspección técnica, certificados de aprobación, pólizas de seguro, etc.) y al personal adscrito a la prestación del servicio (documentos de identidad, permisos de conducción, etc.).

17ª.- Tasa a abonar a la Autoridad Portuaria por suministros a buques.

El titular de la autorización que preste el servicio de suministro a buques abonará a la Autoridad Portuaria la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades

comerciales, industriales y de servicios, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 48/2003 y normativa de desarrollo, así como en su caso, conforme a la disposición legal que la sustituya. El importe de esta tasa, para el año 2010, será de ocho céntimos de euro (0,08 €) por tonelada o fracción de producto suministrado.

Esta tasa se actualizará anualmente en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre en el año anterior al de la revisión. Dicha actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización de la actividad.

Esta tasa de aprovechamiento será abonada por el adjudicatario por trimestres vencidos, debiendo presentar autoliquidación a la Autoridad Portuaria de Valencia en el formato que ésta especifique, facilitando al Departamento de Operaciones del respectivo puerto dentro de los 10 (diez) primeros días de cada trimestre natural vencido, la relación de buques que han sido suministrados, fecha del suministro, toneladas de cada producto suministradas, e importe facturado al buque por los productos suministrados en cada operación.

La sujeción a la tasa a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la sujeción, y por consiguiente, exigibilidad al titular de la autorización de las que, en su caso, pudieran resultarle de aplicación en el futuro, conforme a la legislación vigente en cada momento.

Esta tasa de aprovechamiento especial del dominio público portuario no será inferior al 1 % del importe neto anual de la cifra de negocio que represente la facturación total de los productos suministrados a los buques.

A los anteriores efectos el autorizado y las empresas por él subcontratadas en su caso, deberán de llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio objeto de autorización con arreglo al presente pliego y el resto de servicios y actividades que el titular de la autorización pudiera desarrollar.

Independientemente de que la fianza a la que se refiere la condición 19ª esté afecta, entre otros aspectos, al pago de las tasas, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con los artículos 97 de la Ley 30/1992, 48.1 de la Ley 27/1992 y 18 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

18ª.- Otras obligaciones económicas.

El titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria, además de la citada tasa, las tarifas que le correspondan por todos los servicios de los que pudiera hacer uso en el puerto.

19ª.- Fianza para responder de las obligaciones derivadas de la autorización.

Para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones impuestas al titular de la autorización como de las sanciones que por incumplimiento puedan imponérsele, y de los daños y perjuicios que

dichos incumplimientos puedan ocasionar, éste deberá depositar una fianza ante la Autoridad Portuaria de Valencia, a disposición de su Presidente, por importe de nueve mil euros (9.000,00 €).

Esta fianza será revisable anualmente aplicando el mismo porcentaje de variación que el experimentado por la tasa de aprovechamiento especial del dominio público.

Siempre que se actúe contra la fianza por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, el titular de la autorización está obligado a reponer el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de su disposición, para poder continuar con sus actividades. No se autorizará la prestación de ningún servicio de suministro mientras no se haya repuesto la fianza. Transcurrido el mes sin que se haya repuesto la fianza se procederá por el Director de la Autoridad Portuaria de Valencia a la iniciación del trámite de extinción de la autorización otorgada, sin perjuicio de las posibles acciones que contra el autorizado pudieran ejercitarse.

La fianza se devolverá al titular una vez extinguida la autorización, y siempre que no se haya dispuesto la pérdida de la misma, una vez resueltas todas las obligaciones frente a la Autoridad Portuaria.

20ª.- Infracciones y sanciones

El autorizado queda sometido al régimen de infracciones y sanciones que resulten de aplicación, conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y la Marina Mercante, todo ello sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria de Valencia pueda acordar la extinción de la autorización por causa imputable al autorizado.

21ª.- Modificación del pliego.

La Autoridad Portuaria podrá modificar el presente Pliego de condiciones particulares cuando existan razones de interés general portuario, desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio, o cuando concurren otras circunstancias objetivas que lo aconsejen.

En el supuesto de que la Autoridad Portuaria modifique el presente Pliego de condiciones particulares, los titulares de autorizaciones otorgadas conforme a aquél, podrán optar entre adecuarse al nuevo pliego o mantener las condiciones contenidas en la autorización. Dicha opción deberá ejercerse en el plazo máximo de dos (2) meses desde la aprobación de las nuevas condiciones particulares. En el caso de que se opte por la no adaptación, el plazo de la autorización será el que reste del establecido en la misma. Si se adapta el plazo será el establecido en el nuevo pliego. En el caso que no formule manifestación alguna por el titular de la autorización se entenderá que éste opta por el mantenimiento de las condiciones de la autorización.

La Autoridad Portuaria revisará el presente pliego en el plazo máximo de tres (3) meses en el supuesto de aprobación por parte de Puertos del Estado del correspondiente pliego de condiciones generales.

22ª.- Extinción de la autorización:

La autorización otorgada en virtud de lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por haber expirado el plazo fijado en la condición 7ª sin haberse tramitado nueva petición de autorización, y sin necesidad de acto adicional alguno.
- b) Por renuncia del titular de la autorización, debiendo comunicarlo previamente a la Autoridad Portuaria.
- c) Por liquidación o extinción del titular, en caso de que éste sea una persona jurídica.
- d) Por fallecimiento del titular, en caso de que éste sea una persona física, sin perjuicio de lo que pudiera resultar en este supuesto conforme a la legislación aplicable.
- e) Por pérdida de cualquier otra autorización o permiso que para el ejercicio de la actividad autorizada fuera imprescindible poseer de la Administración, entidad u organismo competente en otorgarla.
- f) Por negativa o falta de presentación, a requerimiento de la Autoridad Portuaria y en el plazo por ésta establecido, de la documentación que acredite el mantenimiento en vigor de cuantos permisos, licencias o autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones, Entidades u Organismos para ejercer la actividad autorizada.
- g) Por cesión de la autorización a terceros.
- h) Por subcontratación no autorizada.
- i) Por no reponer la fianza dentro del plazo establecido.
- j) Revocación por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Pliego, o cualquier otra que pueda fijarse en la propia autorización, o en los pliegos de condiciones generales que en su caso apruebe Puertos del Estado.

La extinción de la autorización no dará derecho a indemnización alguna a favor de su titular, ni implicará la asunción, siquiera de forma subsidiaria, de ninguna obligación económica, laboral, contractual o de cualquier otra índole por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia respecto de las que tuviera contraídas el autorizado.

En el caso de que la extinción sea causada por incumplimiento de las obligaciones del titular, llevará implícita la pérdida total de la fianza, sin perjuicio de otras sanciones que le puedan ser impuestas por la Autoridad Portuaria.

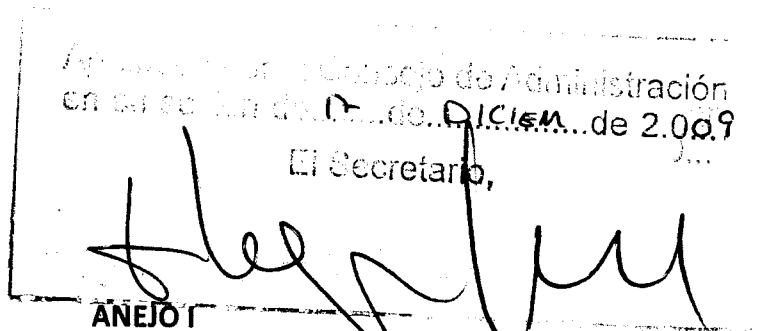
Constatada la existencia de cualquiera de las causas que dan lugar a la extinción de la autorización, el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia procederá a comunicar tal circunstancia al autorizado, disponiendo éste de un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. Efectuadas las mismas o transcurrido el plazo el Director elevará informe al Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, quién resolverá motivadamente sobre la materia.

23ª.- Reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones o cuestiones litigiosas sobre la aplicación o interpretación del contenido de este pliego o de la autorización en su virtud otorgada serán resueltas por el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa. Se exceptúan las reclamaciones contra liquidaciones por tasas portuarias que serán recurribles en reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante la Autoridad Portuaria de Valencia y, en su caso, mediante reclamación económico – administrativa.

24ª.- Entrada en vigor del presente Pliego.

El presente pliego entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia.



PROCEDIMIENTO Y MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITE LUBRICANTE Y GASES A GRANEL A BUQUES MEDIANTE CAMIÓN-CISTERNA, EN LOS PUERTOS DE VALENCIA, SAGUNTO Y GANDIA.

La solicitud deberá dirigirse al Sr. Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia; Avenida del Muelle Turia, s/n; 46024-Valencia; conforme al siguiente modelo, adjuntando la documentación que se relaciona:

D. _____, con DNI: _____, en nombre y representación de la empresa _____ con CIF _____ y domicilio social en _____, declaro conocer y aceptar el articulado del "PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITE LUBRICANTE Y GASES A GRANEL A BUQUES MEDIANTE CAMIÓN-CISTERNA, EN LOS PUERTOS DE VALENCIA, SAGUNTO Y GANDIA" y, a tal efecto, solicito autorización para la prestación del servicio en el/los puerto/s de _____.

Asimismo, se declara expresamente que, en caso de ser otorgada la autorización, el solicitante se compromete a participar e integrarse en la Marca de Garantía de cada uno de los puertos en los que se preste el servicio, realizando todas las gestiones necesarias para que le sea otorgada la condición de usuario de la Marca, así como de participar en cualquier otro proyecto global de Calidad o de Gestión Medioambiental de la Comunidad Portuaria que se halle instaurado o se pueda instaurar en un futuro.

De igual modo, manifiesta su compromiso de comunicar mediante documento registrado en la Autoridad Portuaria cualquier modificación relativa tanto a las empresas subcontratadas para la prestación del servicio, así como aquellas otras nuevas que se vayan a subcontratar.

Se acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación:

- a) *Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica. Caso de ser una persona jurídica escritura de constitución o de modificación en la que consten sus estatutos, de acuerdo con lo que exige la legislación aplicable y en lo referente al que firma la solicitud, poder notarial suficiente, debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, con copia del Documento Nacional de Identidad, así como declaración responsable de que dichos poderes se encuentran vigentes en el momento de la solicitud.*

- b) *Contratos de representación suscritos entre el solicitante de la autorización y la(s) empresa(s) propietaria(s)-vendedora(s) del producto que emiten las Notas de Entrega al buque del producto.*¹
- c) *Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.*
- d) *Alta en el epígrafe de Impuestos de Actividades Económicas correspondientes a la actividad que se trata y copia del último recibo.*
- e) *Declaración responsable de estar al corriente con la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, y a efectos de la coordinación de actividades establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales por el que se desarrolla el mismo. Dicha declaración incluirá pronunciamiento expreso de que el solicitante es conocedor de la Normativa de Seguridad Laboral de la Autoridad Portuaria de Valencia y su compromiso de informar sobre la misma tanto a su personal como a empresas y terceras personas que sean contratadas por el prestador del servicio a autorizar.*
- f) *Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.*
- g) *Relación, en su caso, de empresas con las que se tenga previsto subcontratar parte del servicio, teniendo en cuenta las limitaciones contenidas en la condición 11ª del Pliego de condiciones particulares.*²
- h) *Fianza de nueve mil euros (9.000,00 €).*³

¹ A aportar en caso de que la persona física o jurídica actúe como representante de las empresas propietarias-vendedoras del producto que emiten las Notas de Entrega al buque.

² Por cada una de las empresas subcontratadas se deberá aportar documento suscrito por ellas, declarando conocer y aceptar el articulado del "PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITE LUBRICANTE Y GASES A GRANEL A BUQUES MEDIANTE CAMIÓN-CISTERNA, EN LOS PUERTOS DE VALENCIA, SAGUNTO Y GANDIA".

Asimismo, y para cada una de las empresas subcontratadas se deberá aportar justificantes relativos a los apartados c), d) y e), caso de ser españolas.

³ La fianza se podrá constituir en metálico, cheque nominativo a nombre de la Autoridad Portuaria de Valencia o en aval bancario. En este caso, necesariamente deberá utilizarse el modelo establecido por la Autoridad Portuaria de Valencia y que se adjunta en la página 4 este Anejo I.

- i) *Póliza de seguro de responsabilidad civil y medioambiental de una cobertura de como mínimo seiscientos mil euros (600.000,00 €), para cubrir los riesgos derivados de la actividad autorizada*⁴
- j) *El documento memoria de los métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo este servicio en cada puerto, indicado en la condición 9ª.I del Pliego de Condiciones Particulares, y que incluirá los medios de prevención y lucha contra la contaminación de que se va a disponer.*⁵
- k) *Documento(s) cumplimentado(s) por las empresas propietarias vendedoras del producto suministrado a buques, con los datos para figurar en el Registro de Proveedor Local de Combustible Líquido del puerto en el que se preste el servicio.*⁶

Fecha

Firma y cuño del solicitante:

La fianza, si es en metálico o cheque nominativo, deberá entregarse al Departamento de Tesorería de la Autoridad Portuaria de Valencia (en este caso, lo que se adjuntará a la solicitud de autorización será el correspondiente resguardo de ingreso). Si se trata de aval bancario, el original deberá adjuntarse a la solicitud.

⁴ La Póliza deberá estar suscrita por la persona física o jurídica que resulte de acuerdo con el apartado Observaciones del cuadro de la condición 5ª del Pliego.

⁵ El documento deberá ser realizado y suscrito por la persona física o jurídica que resulte de acuerdo con el apartado Observaciones del cuadro de la condición 5ª del Pliego.

El documento se estructurará de acuerdo con el contenido mínimo indicado en las páginas 6, 7 y 8 del presente Anexo I. El documento será remitido por la Autoridad Portuaria de Valencia a la Capitanía Marítima para que emita informe en lo referente a cuestiones que puedan afectar a la seguridad marítima y a la navegación, así como al riesgo de contaminación marina procedente de las unidades de suministro que prestarán el servicio.

⁶ En caso de que el titular que solicita la autorización sea la empresa que realiza el transporte y entrega final del producto al buque, se deberán aportar documento por cada una de las empresas propietarias-vendedoras del producto a cuyo nombre se emite la Nota de Entrega de éste al buque.

En caso de que el titular que solicita la autorización sea el representante de las empresas propietarias-vendedoras del producto a cuyo nombre se emite la Nota de Entrega de éste al buque, se deberán aportar un documento por cada una de las empresas representadas.

Los datos se consignarán mediante el documento modelo que figura en la página 5 de este Anexo.

MODELO DE AVAL BANCARIO PARA FIANZA

La Entidad, NIF....., con domicilio en la ciudad de, calle/plaza/avenida, C.P....., y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

A, NIF, en concepto de fianza ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, para responder de las obligaciones derivadas del ejercicio de la actividad de PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITE LUBRICANTE Y GASES A GRANEL A BUQUES MEDIANTE CAMIÓN-CISTERNA, EN LOS PUERTOS DE VALENCIA, SAGUNTO Y GANDIA, incluidas cualesquiera deudas que contraiga el afianzado por cualquier concepto de multas, sanciones, derechos, gravámenes y demás cantidades que se le liquiden por la Autoridad Portuaria de Valencia, así como cuantos pagos y gastos le sean imputables de acuerdo con las disposiciones vigentes, por importe de[en letra]..... (.....[en número]....€) euros.

Nota.- El importe mínimo de la fianza a de ser de 9.000,00€.

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de orden, excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo 120 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

El presente Aval se establece con carácter incondicional, indefinido, e irrevocable, debiendo considerarse vigente en tanto no se autorice su cancelación o devolución por el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avals con el número

(Lugar y fecha
(Razón social de la Entidad)
(Firma pe los apoderados)

Verificación de la representación por la asesoría jurídica de la CGD o Abogacía del Estado		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

**DATOS DE EMPRESA PROPIETARIA DEL PRODUCTO SUMINISTRADO A BUQUES
PARA EL REGISTRO DE PROVEEDORES LOCALES DE COMBUSTIBLE**

Regla 18ª.7) del Anexo VI del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el protocolo de 1978 (MARPOL 73/78)

Puerto(s) de:	
Nombre de la empresa:	
NIF empresa:	
Dirección (Razón Social):	
Código Postal (Razón Social):	
Ciudad y País(Razón Social):	
Teléfonos Emergencias:	
Otros teléfonos:	
Faxes:	
Nombre persona contacto:	
Cargo persona contacto:	
Teléfono persona contacto:	
e-mail persona contacto:	
Productos suministrados por la empresa a los buques:	

Datos del representante ante la Autoridad Portuaria de Valencia (a cumplimentar en su caso)

Puerto(s) de:	
Nombre de la empresa:	
NIF empresa:	
Dirección (Razón Social):	
Código Postal (Razón Social):	
Ciudad (Razón Social):	
Teléfonos Emergencias:	
Otros teléfonos:	
Faxes:	
Nombre persona contacto:	
Cargo persona contacto:	
Teléfono persona contacto:	
e-mail persona contacto:	

(Lugar y fecha)

(Firma y cuño de la Empresa propietaria del producto)

**CONTENIDO MÍNIMO DEL
DOCUMENTO MEMORIA DE LOS MÉTODOS Y SISTEMAS UTILIZADOS PARA LLEVAR A CABO
EL SERVICIO A BUQUES Y PLAN DE CONTINGENCIAS ANTE DERRAMES**
(Artículo 7 del Real Decreto 253/2004)

I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA.

Datos de la persona física o jurídica que realiza el documento: nombre, NIF, direcciones de sede central y de delegación en Valencia si existe, teléfonos, faxes, direcciones de correo electrónico, teléfonos de contacto 24 horas para casos de emergencia, etc.

II. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Puertos y zonas de la Autoridad Portuaria de Valencia en donde se pretende efectuar el suministro.

III. PRODUCTOS Y VEHÍCULOS.

- a) Descripción de los productos a suministrar a buques y la forma de presentación de éstos (a granel, en CRG, etc.), e indicando asimismo si los productos son propios o de terceros.
- b) Descripción de los vehículos y/o cisternas empleados para el suministro de los productos, y detalles generales de la flota de vehículos, indicando asimismo si ésta es propia o de terceros.

IV. MÉTODOS Y SISTEMAS UTILIZADOS EN EL SUMINISTRO.

- a) Descripción de los procedimientos internos de la empresa cuando se recibe una petición de suministro a buque (documentos utilizados, etc.).
- b) Descripción de la comunicación previa a efectuar a la Autoridad Portuaria de Valencia solicitando la autorización del suministro.
- c) Descripción de las acciones a realizar por el personal del vehículo suministrador a la llegada al puerto (comunicación al C.C.E., balizamiento de la zona, presencia de medios mínimos de seguridad, etc.).
- d) Descripción de las acciones a realizar por el personal del vehículo suministrador con el responsable del buque (verificaciones previas, cumplimentación de Lista de Seguridad (Check List), medios de comunicación, etc.).
- e) Descripción de los tipos de mangueras utilizados para cada producto y sus conexiones. Precauciones a tomar con ellas.
- f) Acciones y precauciones a tomar desde el inicio hasta la finalización de las operaciones de bombeo.
- g) Paradas de emergencia.

- h) Desconexión de mangueras.
 - i) Comunicación al C.C.E. de la finalización del suministro.
 - j) Descripción de las acciones y trámites documentales finales entre el personal del vehículo suministrador y la tripulación del buque.
- V. EVALUACIÓN DE RIESGOS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD.
- Medidas preventivas adoptadas para evitar, entre otros, la producción de los siguientes riesgos de accidente durante la prestación del servicio en la zona portuaria.
- a) Accidentes de circulación: colisiones, maniobras, etc. que puedan causar el vuelco del vehículo o la pérdida del producto transportado.
 - b) Conatos de incendio producidos por accidentes de circulación o durante la prestación del servicio de suministro.
 - c) Contaminación marina: rotura de manguera por sobrepresión o degradación; rotura de manguera o bridas de conexión por movimiento del vehículo; fallos de la conexión bomba-manguera; fallos de conexiones de manguera; etc.
 - d) Otros riesgos no indicados anteriormente.
- VI. MEDIOS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN DISPONIBLES.
- a) Relación de medios materiales y recursos humanos a ubicar en el mismo punto del suministro de combustible a buques, con indicación de si son propios o contratados, en cuyo caso se indicará el nombre de la empresa propietaria de los medios.
Nota: Los medios materiales deben ser como mínimo los indicados en la Cláusula 9ª.m del Pliego.
 - b) Relación de medios materiales y recursos humanos disponibles y a situar en el punto de suministro a buques, en un plazo máximo de 30 minutos, con indicación de si son propios o contratados, en cuyo caso se indicará el nombre de la empresa propietaria de los medios.
- VII. COMUNICACIÓN DE LA EMERGENCIA O ACCIDENTE.
- Relación de personas o entidades a las que el personal del vehículo suministrador debe comunicar vía telefónica cualquier incidencia, accidente o emergencia que surja durante la estancia del vehículo en la zona de servicio del puerto. La relación incluirá los números de teléfonos de emergencias 24 horas.
- Esquemas o diagramas de comunicación, etc.
- Nota:** En la relación se deberá indicar que la primera llamada para comunicar el suceso debe ser el Centro de Control de Emergencias de la Autoridad Portuaria de Valencia.
- Asimismo, debe indicarse que en caso de que la emergencia pueda suponer riesgo para el buque, el personal del vehículo suministrador comunicará de inmediato ésta para que el buque pueda a su vez activar de inmediato su propio Plan de Seguridad o de Autoprotección.
- C.C.E. de la A.P.V. Teléfono 96 393 95 73 / 902 46 95 73

Policía Portuaria Puerto de Valencia	96 393 95 05
Policía Portuaria Puerto de Sagunto	696 992 460 / 96 269 90 02
Policía Portuaria Puerto de Gandia	669 380 916 / 96 284 29 01

VIII. ACTUACIÓN DEL PERSONAL DEL VEHÍCULO SUMINISTRADOR ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA.

- a) Relación de acciones a realizar en primera instancia por el personal del vehículo suministrador ante situaciones de emergencia derivadas de cada uno de los riesgos establecidos en el apartado V. Esquemas o diagramas de intervención, etc.

Nota: Entre las acciones a establecer, deben figurar asimismo las indicadas en la Cláusula 9ª.p del Pliego (Procedimiento básico de actuación a seguir en caso de vertido o derrame de hidrocarburos).

- b) Formación del personal para la realización de las anteriores acciones.
- c) Número de simulacros previstos realizar para la formación del personal, y contenido de los mismos.

Nota: Se deberán realizar como mínimo dos simulacros anuales.

IX. INTEGRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EN EL PLAN DE EMERGENCIAS INTERIOR DE CADA UNO DE LOS PUERTOS EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO.

Indicar que con la presentación de esta memoria y su contenido, los medios materiales y recursos humanos movilizados en caso de emergencia, quedan integrados en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria de Valencia, que incluye el Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental, para cada uno de los puertos en los que se presta el servicio.

Que con dicha integración, la empresa queda obligada a colaborar ineludiblemente a requerimiento de la Autoridad Portuaria o de la Capitanía Marítima a través del Centro de Control de Emergencias (C.C.E.), en caso de activación de Plan de Emergencia o de Autoprotección del puerto.

Que, en caso de emergencia, la empresa pondrá a disposición de la dirección de la emergencia sus medios de lucha contra la contaminación, siempre que le sean requeridos.

X. REVISIONES DEL DOCUMENTO.

Indicar los plazos de revisión del documento y su contenido.

Indicar que se facilitará una copia de la revisión a la Autoridad Portuaria de Valencia.

Indicar que se comunicará de inmediato a la Autoridad Portuaria de Valencia cualquier cambio que se produzca con respecto a la actividad, los procedimientos, los medios de seguridad, y los teléfonos de comunicación.

XI. OTRA INFORMACIÓN.

Cualquier otra información relevante que desee incluir la empresa en la Memoria.

ANEJOS

- 1.- RELACIÓN DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y CISTERNAS QUE OPERARÁN HABITUALMENTE EN EL PUERTO (propietarios, matrículas, características, capacidades, etc.).
- 2.- MODELO DE DOCUMENTOS UTILIZADOS EN EL PROCESO (Pedidos, albaranes, notas de entrega, listas de comprobación buque-camión, impresos de solicitud de autorización de suministro a la A.P.V., etc., etc.).
- 3.- OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE QUE DESEE APORTAR LA EMPRESA.